

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "UTS", REPRESENTADO POR EL RECTOR, MTRO. HERMENEGILDO LAGARDA LEYVA, Y POR LA OTRA, AGRÍCOLA CASTELO, SPR DE RLA QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "AGRÍCOLA CASTELO" REPRESENTADA POR JOSÉ JESÚS CASTELO SARMIENTO, EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL O COMO "LAS PARTES", CUANDO SE HAGA REFERENCIA A AMBAS; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "UTS" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.1.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora con personalidad jurídica y patrimonio propio, según decreto de creación de fecha 02 de septiembre del 2002 emitido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora Lic. Armando López Nogales.

1.2.- Que se encuentra adherida a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

1.3.- Que tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al nivel superior, para la formación integral de profesionistas con aptitudes y conocimientos científicos-tecnológicos y de responsabilidad social, mediante la planeación, desarrollo e impartición de programas de superación y actualización académica, y la organización de actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad universitaria, como a la población en general, el acceso a las diversas manifestaciones culturales y a la Educación Superior de Calidad.

1.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XII del Art. 14 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica del sur de Sonora, su Rector, Mtro. Hermenegildo Lagarda Leyva es el representante legal, y cuenta con facultades para celebrar en representación de "UTS", los actos jurídicos necesarios para lograr los objetivos de éste.

1.5.- Que quien actúa en representación de "UTS" fue designado Director General del mismo por el Gobernador del Estado de Sonora, Guillermo Padres Elías, según consta en el documento que contiene el nombramiento con número de oficio 03.01-1-014/10 de fecha 01 de febrero de 2010.

1.6.- Que su Registro Federal de Causantes es: UTS020902FI7

1.7.- Que para efectos legales del presente convenio señala como domicilio en Av. Dr. Norman E. Borlaug Km. 14, s/n, Valle del Yaqui. Mpio. de Cajeme. Cd. Obregón, Sonora. C.P. 85095.

2. DECLARA "AGRICOLA CASTELO SPR de RL" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 2.1 Que es una Empresa constituida como Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número 10, 429 de fecha de 28 Mayo de 2005 otorgada ante la fe del Notario Público No. 40 de Ciudad Obregón, sonora, Lic. Lic. Roberto Rubio Martínez inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 363474 de la sección de comercio, volumen No. 3 el 18 de julio del 2005.
- 2.2 Que José Jesús Castelo Sarmiento en su carácter de Representante Legal de "Agrícola Castelo SPR de RL" tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el acta constitutiva.
- 2.3 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **ACA050528K31**, otorgado por la SHCP, y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- 2.4 Que para los efectos legales de este convenio, señala como domicilio legal el ubicado en block 32 lote 16 por la calle 2 entre 200 y 300, C.P. 85000, en ciudad Obregón Sonora.

En virtud de las Declaraciones que anteceden, "**LAS PARTES**" otorgan y se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA Objeto. "**LAS PARTES**" convienen en que para facilitar su mejor desarrollo en el campo de la investigación científica y tecnológica, en este acto unen sus estructuras a través de este Convenio General de Colaboración a fin de optimizar la utilización de sus propios recursos a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias.

SEGUNDA **Actividades Conjuntas.** Para cumplir con lo anterior, "**LAS PARTES**" a través de convenios específicos, alentarán la actividad relativa a la formación y actualización de recursos humanos, a la investigación científica en las áreas que consideren de su interés, a través de:

- a. Realizar conjuntamente proyectos de investigación científica y desarrollo de tecnología.
- b. Desarrollo de propuestas de investigación básica y aplicada para ser sometidas a fuentes de financiamientos.
- c. Realización de cursos, conferencias, seminarios, encuentros, talleres,

congresos, etc., de interés común para ambas instituciones.

- d. Facilidades para participar en los programas contenidos en convenios celebrados con otras instituciones y que puedan ser de interés mutuo.

TERCERA Representantes. Para los efectos de coordinación y enlace en todo lo relacionado con el presente Convenio, "**LAS PARTES**" designan como sus representantes, por parte de la "**UTS**" al **M. en I. Víctor Manuel Martínez Molina**, y por parte de "**AGRICOLA CASTELO SPR de RL**", al **Arq. German Castelo Sarmiento**.

CUARTA Convenios Específicos. "**LAS PARTES**" se obligan a presentar por escrito Programas Específicos de Trabajo a través de Convenios Específicos por medio de un Grupo Permanente de Coordinación, cuyos integrantes son las personas señaladas en la Cláusula tercera. Dichos convenios deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendario de trabajo, los costos o financiamientos, la vigencia, lugares de trabajo, personal involucrado, las relaciones laborales, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados, metas alcanzadas y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento; las aportaciones económicas o en especie de cada una de "**LAS PARTES**", así como todos los datos y documentos que resulten necesarios para determinar las causas, fines y alcances de cada uno de ellos, los cuales deberán estar siempre en equilibrio en cuanto a derechos y obligaciones de "**LAS PARTES**".

QUINTA Del Grupo Permanente de Coordinación. Serán facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Coordinación las siguientes:

1. Definir el procedimiento de comunicación entre los integrantes del grupo, de acuerdo con las estructuras administrativas de "**LAS PARTES**".
2. Coordinar la elaboración de los Programas Específicos de Trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios, programas que deberán contener la autorización de las instituciones que tengan intervención en los mismos.
3. Coordinar el desarrollo de los Programas Específicos de Trabajo.
4. Según el caso de que se trate, presentar un informe escrito al final o por etapas, respecto de cada Programa Específico de Trabajo, en el que se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de extender o finiquitar cada programa.

SEXTA Relación Laboral. Ambas partes acuerdan que en todos los acuerdos específicos de colaboración se estipulará que el personal o los miembros de cada parte que sean designados para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la que tenga establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios en las instalaciones de la parte a la que fue asignado.

Cada una de "**LAS PARTES**" cubrirá en forma total los gastos y viáticos de sus representantes, en el grupo permanente de trabajo, cuando sea necesario que efectúen desplazamientos fuera de su institución. Asimismo, cada una de "**LAS PARTES**" respetará y atenderá los lineamientos particulares de cada institución, por lo que conviene que no existirá substitución patronal entre ellas, ni frente a terceros.

SÉPTIMA Propiedad Intelectual. "**LAS PARTES**" acuerdan que la propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "**LAS PARTES**", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

"**LAS PARTES**" convienen que este Convenio no otorga a las mismas, licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual de la otra parte. Para efectos de este instrumento, Propiedad Intelectual incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por "**LAS PARTES**", así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes. "**LAS PARTES**" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo por la otra parte, ni de cualquier Material o Material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual de la otra, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular.

"**LAS PARTES**" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier proyecto realizado por "**LAS PARTES**", ni de cualquier Material o Material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual de "**LAS PARTES**". Queda estrictamente prohibido para "**LAS PARTES**" y para su personal en su caso, reproducir sin permiso de "**LAS PARTES**", cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial; lo que constituirá además la rescisión al presente convenio.

Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones ni programas si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "**LAS PARTES**".

Queda expresamente entendido que "**LAS PARTES**" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas actividades.

OCTAVA Responsabilidad Civil. Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez

superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES". En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

NOVENA Avisos y Notificaciones. Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA Modificaciones. En caso de que resulte necesario realizar alguna modificación al presente Convenio, "LAS PARTES" de común acuerdo podrán efectuarla, siempre y cuando se presente por escrito para sus respectivos representantes legales, la cual pasará a formar parte del Convenio como addendum.

DÉCIMA PRIMERA Confidencialidad. "LAS PARTES" convienen expresamente que toda información resultado de la celebración y cumplimiento del presente Convenio, tendrán el carácter de confidencial y exclusivamente podrá ser conocida por "LAS PARTES", salvo en los casos que expresamente lo exceptúen, o se trate de información del dominio público en los términos de la legislación aplicable. En consecuencia "LAS PARTES" se comprometen a no proporcionar a terceros, inclusive después de la terminación formal de este instrumento, dicha información; siendo extensivo el compromiso a su personal, agentes o factores, por lo que "LAS PARTES" serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por incumplimiento a esta cláusula o a la ley aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA Vigencia. El presente Convenio tendrá una duración de 5 (cinco) años sin embargo, podrá darse por terminado en cualquier tiempo por acuerdo de "LAS PARTES", previo aviso por escrito con sesenta días de anticipación, pudiendo en todo caso, subsistir los Programas Específicos de Trabajo que se encuentren en ejecución, hasta su terminación total.

DÉCIMA TERCERA Terminación Anticipada. "LAS PARTES" convienen desde ahora en que, para el caso de terminación anticipada del presente Convenio, se cumplirán todas y cada una de las obligaciones que en el mismo se contienen y que a la fecha de la terminación se encontrasen pendientes de realizar.

DÉCIMA CUARTA Definitividad. Este Convenio constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Convenio, por lo que "LAS PARTES" lo consideran como definitivo.

DÉCIMA

QUINTA **Jurisdicción.** Ambas partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que están a su alcance para su debida interpretación y cumplimiento. Los casos de discrepancia, serán solucionados a través de acuerdos conjuntos. En el supuesto de no existir acuerdo, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de ciudad Obregón, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro.

Leído el presente Convenio y enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado en ciudad Obregón, Sonora, México, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil cinco.

POR "UTS"



Mtro. Hermenegildo Lagarda Leyva

RECTOR

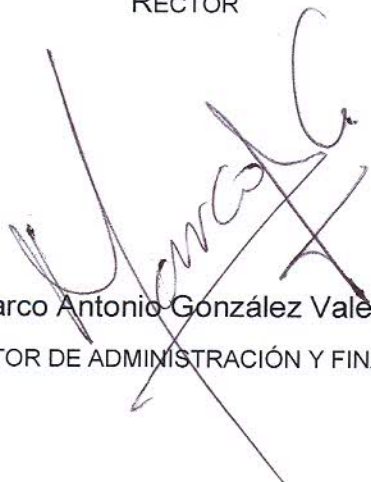
POR "Agrícola Castelo SPR de RL"



José Jesús Castelo Sarmiento

REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



Ing. Marco Antonio González Valenzuela

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Herve Sarmiento Bonardel

COORDINADOR

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA, REPRESENTADA POR EL MTRO. HERMENEGILDO LAGARDA LEYVA, Y AGRÍCOLA CASTELO, SPR DE RL REPRESENTADA POR JOSÉ JESÚS CASTELO SARMIENTO, EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN FECHA 27 DE MAYO DE 2015, EN CIUDAD OBREGON, SONORA.